

se abandonó, cuando vino á ser un estorbo para la conclusion del convenio, y lo excluyó de este el Senado de los Estados-Unidos.

A poco de renovadas las negociaciones, se entendieron las partes sobre el precio de todo lo que la una cedía y la otra pagaba. Por el territorio de la Mesilla y sus anexos, porque cesaran las obligaciones que imponía á los Estados-Unidos el artículo 11 del tratado de Guadalupe, y por las reclamaciones provenientes de la falta de cumplimiento anterior á esas obligaciones, se pagarían á México veinte millones de pesos, de los cuales se le entregarían quince millones, y cinco quedarían en poder de los Estados-Unidos para pagar reclamaciones de sus ciudadanos contra México. Así, pues, según el primitivo tratado, la República Mexicana recibía en efectivo quince millones de pesos, y quedaba libre de reclamaciones americanas: por su parte daba un extenso y rico territorio, renunciaba á la defensa de su frontera por los Estados-Unidos, y se obligaba á satisfacer las reclamaciones de sus propios ciudadanos.

Llevado ese tratado al Senado de los Estados-Unidos, por ser necesaria su aprobación, se la rehusó, porque le pareció muy costoso, y redujo la suma que se había de dar á México á la mitad, ó sea diez millones; pero al mismo tiempo retiró del tratado toda mención de reclamaciones de ciudadanos de uno y de otro país, y en lo relativo al artículo 11 del tratado de Guadalupe, se puso la frase que tanto se ha mencionado, sobre que México eximia á los Estados-Unidos "from all liability, on account of the obligations," &c. El resultado claro de esta modificación era que México cedería siempre el mismo territorio de que se había tratado al principio; que el artículo 11 del tratado de Guadalupe quedaba abrogado y por lo mismo sin efecto alguno para lo futuro; que no se le daban los cinco millones para pagar las reclamaciones americanas, y toda mención de ellas se suprimía; y que se le deducía otra suma igual de cinco millones, suprimiendo también toda mención de reclamaciones de ciudadanos mexicanos contra los Estados-Unidos. Este era, como digo, el resultado claro del tratado enmendado; en cuanto al resultado problemático que se dejaba á los acasos de la fortuna, siempre favorable al poderoso, y á las luchas de la interpretación, él podía eventualmente extenderse hasta á dar por canceladas las reclamaciones mexicanas, por la elasticidad de la frase empleada con relación al artículo 11 del tratado de Guadalupe. Como decía un presidente de la Suprema Corte de los Estados-Unidos (Mr. Marshall) "The introduction of ambiguous phrases into the treaty, which power might afterwards construe according to circumstances, was a measure which the strong and the politic might not be disinclined to employ." (1)

Aunque variado de una manera tan desfavorable para México el tratado, no era difícil de hacer á Santa-Anna que lo adoptase, como muy bien lo había calculado el Senado. Siempre se le daban diez millones de pesos, suma más que suficiente para que él vendiera todo lo que se le quisiera comprar. Pero el tratado no tendría validez sin la aprobación del Congreso de México; y era de creerse que tal aprobación no se obtendría, si aparecía que en él hacia México un abandono de las reclamaciones ya existentes por depredaciones de los indios, sin obtener en cambio los medios de indemnizar á los que habían sido arruinados por ellas. Bien podía consentir en que para lo futuro se quitase á los Estados-Unidos la obligación de impedir y castigar las invasiones: porque tal obligación, como antes se ha explicado, había venido á ser negatoria y hasta inasequible; pero la opinión pública en México clamaba muy alto y se manifestaba muy intratable en cuanto á prescindir de balde del derecho á exigir las indemnizaciones: los interesados en éstas tenían una organización bastante poderosa, ejercían influencia en el Congreso, y habían manifestado al gobierno que no prescindirían de sus derechos por menos de siete millones de pesos. En cuanto á esperar que se destinase alguna parte de los diez millones á dichas indemnizaciones, no había que pensar en ello, porque aquella suma estaba de antemano repartida entre Santa-Anna y sus satélites.

Era, pues, preciso, que el tratado se presentase al Congreso mexicano, ofreciendo solamente el resultado de ceder á los Estados-Unidos el territorio de la Mesilla, y la exención de obligaciones para lo futuro, de defender la frontera contra los indios; pero sin que apareciese su liberación de satisfacer los perjuicios anteriormente causados, ni que se renunciaban ó condonaban las reclamaciones que ya se habían originado en la falta de cumplimiento de tal obligación. La frase que proponía el Senado americano *all liability on account of the obligations* podía sonar al Congreso mexicano, si era traducida fielmente, como que se prestaba demasiado á ser interpretada por una renuncia de las reclamaciones, y entonces de seguro negarían su aprobación al tratado. Para evitar ese desenlace, ocurrió á los diplomáticos que negociaban aquel, un medio que si no era conforme con la probidad y la bue-

(1) Peters, loco citato.

na fé, si era capaz de producir el resultado que se buscaba. Ese medio consistió en redactar la cláusula de derogación en tales términos, que cada una de las partes contratantes creyese ver en ella la expresión de su propio intento, si no tan clara é inequívoca como era de desearse, á lo menos tal que sufriese sin gran violencia la apetecida interpretación. Eso bastaba al débil para negar el cargo de que había renunciado de balde cuantiosas reclamaciones de particulares, y era cuanto necesitaba el fuerte para que llegado el caso de disputar sobre la inteligencia del tratado, tuviese algún color de justicia la interpretación que la superioridad del poder hiciera prevalecer. Como la mayoría del Congreso mexicano no entendía el idioma inglés, y tampoco era general en los miembros del gobierno americano el conocimiento de la lengua española, con presentar á cada cual un texto diferente y que mejor cuadrara con sus intenciones, se conseguía la mútua ratificación del tratado. Verdad es que si lo aprobado por una parte no era idénticamente lo mismo que lo propuesto por la otra, no podía decirse que hubiese voluntad concurrente, ni por lo mismo convenio, puesto que la intención de cada parte se refería á objeto diverso; pero eso no podían notarlos entonces más que las personas versadas en los dos idiomas, las cuales por lo común se ocupan poco con los negocios públicos. No se diga que ambos textos fueron aprobados por los cuerpos deliberantes de los dos países, puesto que ambos se les presentaron simultáneamente: la verdad de los hechos es que cada cual se refirió al texto que comprendía perfectamente, que era el de su idioma propio, y ese fué el que aprobó. La presentación de los dos textos á la ratificación no pasó de una vana formalidad; y los que buscamos de buena fé la verdadera significación é importancia de los hechos, atendemos á la sabia máxima del derecho civil: *plus valet quod agitur, quam quod simulate concepitur*.

Penoso es por cierto el descubrir impurezas y manejos indignos en las reclamaciones internacionales, que deberían siempre conducirse con la mayor integridad y buena fé; pero ni faltan en los anales diplomáticos ejemplos que quiten la nota de temerario á este modo de ver las cosas, ni los fueros de la verdad y de la justicia permiten pasar en silencio la más completa exposición de lo que se cree cierto, cuando puede conducir al fallo más acertado y justo. Los miembros de esta comisión hemos jurado que no nos dejaríamos influir por consideraciones de amor ni de odio á ningún país ni persona; y por más sensible que nos sea lastimar susceptibilidades, no hemos de atender á ellas antes que á nuestros deberes. Yo creo que faltaría al mío si omitiese algo de lo que me hace formar la opinión que debo emitir.

Sea ó no acertada la que he expuesto sobre la historia del tratado, lo que está fuera de toda duda es que la parte promitente en él, no aceptó la redacción de la parte á cuyo favor está concebida la promesa, y que solo hubo voluntad concurrente de los contratantes hasta la medida de lo prometido. Cual sea la verdadera significación, intento y extensión de la promesa, he procurado ya exponerlo con sobrada prolijidad, valorizando todas las circunstancias de hecho y todas las razones de derecho que en su conjunto dan á conocer la mente, intención y objeto con que el tratado se celebró.

XCVI.

Las razones que se dan para la interpretación ó inteligencia de un acto, son de la naturaleza de la prueba conjetural: se tienen que contemplar reunidas y relacionadas entre sí de tal manera, que su conjunto dé una certidumbre moral acerca de la intención que se trata de poner en claro. Entonces es perfecta la prueba de esta clase, cuando un ánimo imparcial y desprevenido adquiere el conocimiento de que existiendo juntas las circunstancias que se ponen de manifiesto, sería un imposible moral, una aberración increíble del orden regular, que la persona cuya intención se inquiere, hubiese tenido una diferente de la que tales circunstancias tienden á persuadir. No bastará, pues, cuando se combate esa prueba conjetural, para destruirla, que tomándose aisladamente cada una de las circunstancias que concurren á formarla, se demuestre que esa circunstancia ha podido existir sin que necesariamente se deduzca de ella la intención que se trata de probar: sería necesario hacer ver que no obstante la simultánea concurrencia de todas las circunstancias, la inteligencia que ellas tienden á excluir es racional, verosímil y aceptable. *Que non prodesset singula cuncta jvant, y la fuerza con que*

se puede romper una vara, no bastará muchas veces para quebrantar el haz de que ella forma parte. Es, pues, muy conveniente, el presentar una sinópsis de todas las circunstancias concurrentes para la recta inteligencia de la estipulación que examinamos.

México, á costa de la cesion de muy extensa y opulenta parte de su territorio, obtiene la consignación y reglamentación en un tratado internacional, de una obligación natural é indisputable de los Estados-Unidos: la falta de cumplimiento á esa obligación inunda de sangre y de lágrimas el suelo mexicano; nada piden con tanto ahinco á su gobierno los mexicanos, como que exija la responsabilidad dimanada de aquella falta, para reparar en una pequeña parte las dolorosas pérdidas sufridas: al proyectarse un tratado posterior entre las mismas partes, los negociadores mexicanos, siempre que se trata de condonar tal responsabilidad, exigen que eso se compense con una cantidad de dinero que en algo satisfaga las mas justas reclamaciones: acordado en ese sentido el proyecto del tratado, la parte que habia de pagar no quiere aprobarlo si no es suprimiendo aquellas cantidades que se destinaban al pago de reclamaciones, y borrando las palabras expresas en que ellas se renunciaban: modificado así el tratado, México solo promete considerar á la otra parte libre de las obligaciones que se referian á la defensa de su frontera, sin mencionar ya para nada reclamaciones por la anterior falta de cumplimiento de las mismas obligaciones. Con referencia á los tratados que las especificaban, se dice que quedan derogados. Ni se hace México cargo de satisfacer las reclamaciones de sus ciudadanos, ni recibe para ese objeto cantidad alguna. La suma que dan los Estados-Unidos dista mucho de ser adecuada para pagar otras ventajas que obtienen. La extensión de obligaciones que se hace en su favor, refiriéndola á lo futuro y á lo que directamente debian á la nación mexicana, es de tal importancia, que no se puede decir que la cláusula seria ociosa ni de pequeño efecto dándole tal inteligencia. Esta, por otra parte, es la natural y comun en todo pacto y en toda ley cuando no se expresa la voluntad de darle efecto retroactivo. El texto de la lengua mexicana, el texto en que habla México, la parte promitente, es mucho menos comprensivo en punto al abandono de sus derechos, que el texto americano; y vemos que la nación mas poderosa de las que están tratando, aquella en cuyo favor se estipula, y que segun dicen sus ministros, dictó las condiciones del pacto, aquella que va á libertarse de muy graves obligaciones y responsabilidades, se contenta con que la exención se le dé en palabras de dudosa y vaga significación, y del todo insuficientes para que se las pueda tener por una clara liberación, cuya presentación sola, acaba con toda pretensión en contrario. Antes en numerosos tratados esa misma nación ha hecho renunciaciones semejantes, se ha desistido á sí y á sus ciudadanos de derechos análogos, y lo ha hecho con una plenitud de expresión, una minuciosidad de enumeración de los derechos que cedia, y en suma, una claridad tan grande, que hacia imposible toda duda. Esa nación, regida por hombres de eminentes talentos, no solo acepta una liberación oscura y diminuta, sino que ni siquiera cuida de que ella se encuentre en los dos textos del tratado, como es esencial para que se diga contenida en él.

En presencia de estas circunstancias, la suposición de que se quiso en el artículo en cuestión renunciar á las reclamaciones mexicanas, haria aparecer al gobierno mexicano perpetrando un acto de injusticia y de imbecilidad á la vez. De injusticia, porque privaria de lo que les pertenecia á los ciudadanos, sin proveer á la justa indemnización de sus pérdidas; de imbecilidad, porque abandonaria sin compensación y sin que nadie le forzara á ello, cuantiosas reclamaciones.

En cuanto al gobierno de los Estados-Unidos, no le presentaria aquella suposición en una actitud mas envidiable, pues seria la suya ó la de un gobierno que no sabe ó no quiere hacer que una estipulación en su favor se conciba con toda la expresión y claridad necesarias, y se consigne en los dos textos del tratado; ó lo que seria peor, la de un negociador mas potente que escrupuloso, que confiando en la superioridad de su fuerza, contara con que todas las ambigüedades y dudas habian, en último resultado, de resolverse á su favor.

Como la opinión personal del que habla resiste enérgicamente adoptar conceptos tan desfavorables y tan contrarios á los notorios hechos históricos, y como en todo caso la mas simple justicia obliga á juzgar los actos de los individuos y de las naciones del modo que les sea mas honroso, ni por un momento puede suponer que México y los Estados-Unidos obrasen de la manera que tenian que haberlo hecho para dar por consignada en una cláusula como la que examinamos, la renuncia de las reclamaciones mexicanas por falta de cumplimiento del artículo 11 del tratado de Guadalupe.

XCVII.

Si en el punto que acabo de examinar me quedase alguna duda, buscaria para decidirme consideraciones de equidad; y entrando en ese terreno, se presentan desde luego las siguientes:

a. El derecho que se pretende que México renunció, aunque reconocido y reglamentado en un pacto internacional, tiene su origen en la ley natural y en los deberes comunes y reconocidos de las naciones. Es, pues, por su naturaleza, de las cosas favorables, y de amplia interpretación, y no se puede presumir renunciado sino cuando no pueda haber duda sobre ello.

b. Las reclamaciones que se supone fueron cedidas por México, son una propiedad privada de ciudadanos mexicanos. El cederlas es acto de ocupación privada y ejercicio del dominio eminente, que es de suyo odioso, contrario al derecho comun, y que por esto, en duda no se puede presumir.

c. México al ceder las reclamaciones de sus ciudadanos, sin hacer provision alguna para su pago, habria cometido un acto de grave injusticia y despojado de lo suyo á terceras personas. Nunca se debe presumir que obren así ni naciones ni particulares, si no es que haya indestructibles pruebas de esa conducta criminal.

d. Finalmente, es contra todos los principios de equidad el dejar claras obligaciones sin ejecución y no indemnizar por los perjuicios resultantes de ello; mas antes ahorrar y conservar el dinero que deberia haber costado llenar dichas obligaciones. Una interpretación que implica tales resultados, no será la que yo prefiera á otra que conduciria á los opuestos.

XCVIII.

Si esta comisión declara renunciadas por México estas reclamaciones, y los interesados ocurren á los tribunales mexicanos exigiendo la responsabilidad de su gobierno, podrá muy bien suceder que aquellos tribunales decidan que las reclamaciones no fueron renunciadas, y por consiguiente el gobierno mexicano no es responsable á sus ciudadanos. Estos quedarían, por supuesto, sin remedio; pero no es eso lo que importa, sino que este aspecto de la cuestión hacer ver con toda claridad que la posición del gobierno mexicano ante esta comisión no es la de quien trata de *lucro captando*, sino simplemente la de quien pide ser exonerado de una grave responsabilidad. La posición de las partes en el terreno de la equidad es esta. Los que sufrieron daños por invasiones de los indios tienen indudable derecho á ser indemnizados. Se duda solamente cuál de los dos gobiernos, el de México ó el de los Estados-Unidos, debe hacer la indemnización; al primer aspecto habria sido el obligado el gobierno mexicano por su falta de eficaz protección á sus gobernados; mas él contesta á ese cargo diciendo que proveyó suficientemente á la defensa, poniéndola por medio de un tratado (el de Guadalupe) á cargo de los Estados-Unidos. Estos á su vez excepcionan que han sido exonerados de la obligación de la defensa y de las responsabilidades por no haberlo hecho cuando estaban obligados. La cuestión es, pues, esta: ¿Cuál de los dos gobiernos deberá reportar el gravámen que fuera de duda toca á uno de los dos?

Si apareciera que los Estados-Unidos habian dado á México alguna cantidad destinada á satisfacer la deuda que se halla entre los dos, yo me desentenderia de toda consideración de derecho estricto, de toda interpretación formal de tratados, y diria "debe pagar el que quiere retener lo ajeno;" pero yo tengo la opinión de que México no ha recibido un centavo para estos reclamantes; y lo que es por esta razón, no ha venido á traspasarse á México la obligación de indemnizar. Busco en seguida si alguna persona ha reportado beneficio por la injusticia que perjudicó á estos reclamantes, y hallo que los Estados-Unidos, obligados por un tratado á defender la frontera mexicana y que debian haber gastado en ello algunos millones, los han ahorrado, resultando de la misma idéntica causa esta ganancia positiva para ellos; y las indebidas pérdidas de estos reclamantes. El gobierno me-